

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 777.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
-DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.  
-DEMANDADOS: ANALIDA RODRIGUEZ  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00222-00.

**VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL DOS MIL VENTIUNO (2021)**

**BANCO SERFINANZA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de ANALIDA RODRIGUEZ, teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagaré No. **920000035643 – 8999020000135354 – 6368530002346129** con fecha de vencimiento del 19 de marzo del 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra del señor ANALIDIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ y a favor del BANCO SERFINANZA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

**a)** Por la suma de \$55.420.025 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré No. 920000035643 – 8999020000135354 – 6368530002346129 con fecha de vencimiento el día 19 de marzo del 2020 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

**b)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 20 de marzo del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: *LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: *NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que

tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente a la Dra. MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA identificada con la C. de C. No. 66.959.926 y T. P. No. 181.739 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00222